

PUBLICACION DE AVISO
No. **0002** DEL 2018

24 ENE 2019

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-033917-1 del 09 de octubre de 2018

Señores:

ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO
ANGELICA TORRES GUTIERREZ
MARY CRUZ TORRES GUTIERREZ
JOSE RICARDO TORRES GUTIERREZ
"LOTE DE TERRENO"
PR 53+677,30 (D) a PR 54+350,00 (D)
El Paso - Cesar

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1350 del 26 de julio de 2018- Predio No. 2NDA0160.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-025759-1 de fecha 10 de agosto de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003044685CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1350 del 26 de julio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1350 del 26 de julio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, ubicada en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar.".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-025759-1 de fecha 10 de agosto de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el **día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1350 del 26 de julio de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 FOLIOS

cc:

Proyectó:

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20186060042952

GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO, ANGELICA TORRES GUTIERREZ, MARY CRUZ TORRES GUTIERREZ y JOSE RICARDO TORRES GUTIERREZ**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida ubicada y delimitadas así: **PR 53+677,30 (D)** y final **PR 54+350,00 (D)**, la cual se segregó de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE DE TERRENO**", ubicado en el Municipio de El Paso, Departamento de Cesar, de la **Resolución No. 1350 del 26 de julio de 2018**, "**Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, ubicada en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar.**", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-025759-1 de fecha 10 de agosto de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003044685CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-033917-1 del 09 de octubre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional mediante guía No. YP003138025CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

AVISO No.

0002 DEL 2019

24 ENF 2019

Hoja No. 3

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1350 del 26 de julio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, ubicada en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar.", contenida en folios seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,
Y EN LA PÁGINA WEB EL 25 ENF 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 31 ENF 2019 A LAS 5:30 P.M.

AIDEE JEANETTE LORA PINEDA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial (A)

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1350 DE 2018

(, 26 JUL. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, ubicada en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*

RD

RESOLUCIÓN No. 1350 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, ubicada en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar".

Página 2 de 6

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial 2NDA0160 de fecha 22 de diciembre de 2015, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, con un área total requerida de terreno CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (40.653,99 m²).

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, ubicada en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar".

Página 3 de 6

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial PR 53+677,30 (D) y final PR 54+350,00 (D), que se separa del predio de mayor extensión denominado "**LOTE DE TERRENO**", ubicado en el Municipio de El Paso, Departamento de Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y con cédula catastral No. 2025000200020047000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 48,62 metros con predio de TORRES GUTIERREZ MARICRUZ Y OTROS; **ORIENTE**: En longitud de 667,50 metros con predio de TORRES GUTIERREZ MARICRUZ Y OTROS; **SUR**: En longitud de 74,38 metros con predio de RODRIGO DAZA CUELLO; **OCCIDENTE**: En longitud de 674,65 metros con VIA BOSCONIA-LA LOMA. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CONSTRUCCIONES**
C1. CERCA LATERAL EN ALAMBRE DE PÚAS DE 4 HILOS CON POSTES DE MADERA EN 74,38 ML; **C3.** JAGÜEY (ADECUACIÓN AL TERRENO) DE 3434,50 M²*0,8 ML PROFUNDIDAD EN 2747,60 M³; **C4.** JARILLÓN (ADECUACIÓN AL TERRENO) DE 130,41 ML DE LONGITUD * 1,5 ML DE ANCHO*0,5 ML PROFUNDIDAD EN 97,81 M³; **C5.** PORTÓN EN ANGULO METÁLICO DE 3.0 ML*1,20 ML DE ALTO ANCLADO EN UNA COLUMNA DE MADERA Y UN TUBO METÁLICO DE 25 CM DE DIÁMETRO EN 1,00 UND; **C6.** (TRASLADO) ALCANTARILLA 2 TUBOS METÁLICOS DE 50 CM DE DIÁMETRO *4.0 ML DE LARGO EN 2,00 UND; **C7.** COMPLEMENTO DEL PORTÓN EN MADERA ASERRADA CUENTA CON 4 VARETAS EN 12,00 ML. **CULTIVOS Y ESPECIES**: GUAMACHO Ø≥ 15 MTS EN 18 UND; GUACAMAYO Ø≥ 0.20 MTS EN 10 UND; PUY Ø≥ 0.20 MTS EN 71 UND; MACURUTU Ø≥ 0.20 MTS EN 11 UND; GUASIMO Ø≥ 0.20 MTS EN 62 UND; TRUPILLO Ø≥ 0.20 MTS EN 48 UND; TOTUMO Ø≥ 0.20 MTS EN 89 UND; AROMO Ø≥ 0.15 MTS EN 39 UND; JOBO Ø≥ 0.15 MTS EN 16 UND; GUAYACÁN Ø≥ 0.30 MTS EN 8 UND; VOLADOR Ø≥ 0.15 MTS EN 27 UND; SANTACRUZ Ø≥ 0.15 MTS EN 9 UND; CARDÓN SANTO EN 23 UND.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 237 del 13 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría Única de la Paz.

Que **ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.844.399, **ANGELICA TORRES GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.49.769.099, **MARY CRUZ TORRES GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.732.120 y **JOSE RICARDO TORRES GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.170.745, son titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido así:

1. Los señores **ANGELICA, JOSE RICARDO Y MARY CRUZ TORRES GUTIERREZ** a título de compraventa en común y proindiviso, tal y como consta en la Escritura Pública No. 326 del 15 de mayo de 1986 otorgada en la Notaría Única de la Paz, debidamente inscrita el 17 de julio de 1986 en la Anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
2. El señor **ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO** a título de compraventa de derechos de cuota, tal y como consta en la Escritura Pública No. 237 del 13 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría Única de la Paz, debidamente inscrita el 17 de diciembre de 2012 en la Anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que Yuma Concesionaria S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 22 de diciembre de 2015, actualizado el 04 de noviembre de 2016 en el cual conceptuó que es viable la adquisición del **INMUEBLE** requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ** emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de marzo de 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA**

AS

RESOLUCIÓN No. 1850 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, ubicada en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar".

Página 4 de 6

CENTAVOS M/CTE (\$ 88.969.780,90), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras y cultivos incluidas en ella., discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO COMERCIAL					
ARTICULO	DESCRIPCIÓN	CANT.	UN	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
01	TERRENO	4.066,99	ha	6.100.000	24.780.900,90
02	PIERZA LATERAL EN ALAMBRE DE PLAC 4				
03	PILOTE CON PLOTES DE MADERA	74,18	m	5.800	432.764,00
04	PILOTE JAGUEY, ADEQUACION AL TERRENO 100				
0414-50	M20 X 8 ML PROFUNDIDAD	2747,63	m ²	4.000	10.990.400,00
04	JARILLON, ADEQUACION AL TERRENO 100 X 11 ML DE LOMA Y TUBO 10 X 10 ML DE ANCHO 0,5 ML PROF	87,81	m ²	2.500	214.900,00
05	PORTON EN ANGULO METALICO DE 3x1M X 20 ML DE ALTO ANGULADO EN UNA COLUMNAS DE MADERA Y UN TUBO METALICO DE 25 CM DE DIAMETRO				
06	PILOTE LARGO, ALANTARILLA 3,116,70 CM ALTO X 60 CM DE DIAMETRO X 40 ML DE LARGO	1,00	un	544.700	544.700,00
07	COMPLEMENTO DEL PORTON EN MADERA ASEGURADA CON 4 CDM 4 LARETAS	12,00	m	23.700	284.400,00
08	Camioneta 2x4 3,15 mts	12	un	50.000	600.000,00
09	Camioneta 4x4 3,20 mts	12	un	120.000	1.440.000,00
10	Camion 6x6 3,10 mts	11	un	800.000	8.800.000,00
11	Medidores de 0,50 mts	11	un	120.000	1.320.000,00
12	Medidores de 1,20 mts	62	un	120.000	7.440.000,00
13	Medidores de 2,20 mts	38	un	120.000	4.560.000,00
14	Medidores de 3,20 mts	39	un	90.000	3.510.000,00
15	Medidores de 4,20 mts	39	un	90.000	3.510.000,00
16	Medidores de 5,15 mts	16	un	90.000	1.440.000,00
17	Medidores de 6,20 mts	8	un	100.000	800.000,00
18	Medidores de 7,20 mts	27	un	90.000	2.430.000,00
19	Medidores de 8,15 mts	31	un	80.000	2.480.000,00
20	Cordon Sanco	231	un	20.000	4.620.000,00
	VALOR TOTAL				88.969.780,90

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de marzo de 2016, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO, ANGELICA TORRES GUTIERREZ, MARY CRUZ TORRES GUTIERREZ y JOSE RICARDO TORRES GUTIERREZ**, la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-38057 de fecha 30 de diciembre de 2016, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la oferta formal de compra numero YC-CRT-38057 de fecha 31 de diciembre de 2016, fue notificada personalmente a la señora **MARY CRUZ TORRES GUTIERREZ** en su calidad de copropietaria del **INMUEBLE**, el dia 18 de enero de 2017 y a los señores **ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO, ANGELICA TORRES GUTIERREZ y JOSE RICARDO TORRES GUTIERREZ** mediante Aviso No. 162 del 25 de enero de 2017, publicado de 01 al 07 de febrero de 2017, en la página WEB de Yuma Concesionaria S.A., quedando notificados el dia 08 de febrero de 2017.

Que mediante oficio YC-CRT-38059 de fecha 13 de febrero de 2017, Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-38057, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9635, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 7 de fecha 14 de febrero de 2017.

Que con posterioridad a la notificación de la oferta forma de compra la señora **MARY CRUZ TORRES GUTIERREZ**, en calidad de copropietaria del inmueble presentó comunicación radicada en las oficinas de **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, bajo el número P_02660 el dia 7 de febrero de 2017, mediante la cual manifiesta la no aceptación de la Oferta Forma de Compra, por no estar de acuerdo con el valor de la franja requerida y las mejoras existentes.

Que mediante YC-CRT-51337 de fecha 28 de febrero de 2017, la concesionaria emite respuesta a la petición presentada manifestándole que el valor comercial de la franja de terreno es determinada de conformidad con las metodologías establecidas en la resolución 620 de 2008

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, ubicado en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar".

Página 5 de 6

expedida por el IGAC, así mismo, teniendo en cuenta los Decretos 1420 de 1998, 422 de 2008, Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes reguladoras de la actividad valuatoria en Colombia. Adicionalmente se le precisó a la propietaria en la respuesta que dadas las medidas cautelares que se encuentran registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, resulta necesario dar inicio al proceso de expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **MEDIDA CAUTELAR** de DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRE a favor de la EMPRESA ECOPETROL S.A, inscrita mediante Oficio No. 1203 del 1 de octubre de 2010 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso, debidamente inscrita el 05 de octubre de 2010, anotación No. 02.
- **MEDIDA CAUTELAR** de DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA instaurado por ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO y otros, inscrito mediante Oficio No. 827 del 10 de junio de 2015 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana, debidamente inscrita el 19 de agosto de 2015, anotación No. 05.
- **MEDIDA CAUTELAR** de DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO radicado No. 2014-00036 instaurado por JOSE RICARDO TORRES GUTIERREZ inscrito mediante Oficio No. 0260 del 17 de marzo de 2016 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana, debidamente inscrita el 08 de abril de 2016, anotación No. 06.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1582 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial 2NDA0160 de fecha 22 de diciembre de 2015, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, con un área total requerida de terreno **CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (40.653,99 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial PR 53+677,30 (D) y final PR 54+350,00 (D), que se segregó del predio de mayor extensión denominado "**LOTE DE TERRENO**", ubicado en el Municipio de El Paso, Departamento de Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y con cédula catastral No. 20250000200020047000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 48,62 metros con predio de TORRES GUTIERREZ MARICRUZ Y OTROS; **ORIENTE**: En longitud de 667,50 metros con predio de TORRES GUTIERREZ MARICRUZ Y OTROS; **SUR**: En longitud de 74,38 metros con predio de RODRIGO DAZA CUELLO; **OCCIDENTE**: En longitud de 674,65 metros con VIA BOSCONIA-LA LOMA. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CONSTRUCCIONES C1. CERCA LATERAL EN ALAMBRE**



RESOLUCIÓN No. 1350. DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 2 LA LOMA - BOSCONIA, ubicada en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar".

Página 6 de 6

DE PÚAS DE 4 HILOS CON POSTES DE MADERA EN 74,38 ML; **C3.** JAGÜEY (ADECUACIÓN AL TERRENO) DE 3434,50 M²*0,8 ML PROFUNDIDAD EN 2747,60 M³; **C4.** JARILLÓN (ADECUACIÓN AL TERRENO) DE 130,41 ML DE LONGITUD * 1,5 ML DE ANCHO*0,5 ML PROFUNDIDAD EN 97,81 M³; **C5.** PORTÓN EN ANGULO METÁLICO DE 3,0 ML*1,20 ML DE ALTO ANCLADO EN UNA COLUMNA DE MADERA Y UN TUBO METÁLICO DE 25 CM DE DIÁMETRO EN 1,00 UND; **C6.** (TRASLADO) ALCANTARILLA 2 TUBOS METÁLICOS DE 50 CM DE DIÁMETRO *4,0 ML DE LARGO EN 2,00 UND; **C7.** COMPLEMENTO DEL PORTÓN EN MADERA ASERRADA CUENTA CON 4 VARETAS EN 12,00 ML.

CULTIVOS Y ESPECIES: GUAMACHO Ø≥ 15 MTS EN 18 UND; GUACAMAYO Ø≥ 0.20 MTS EN 10 UND; PUY Ø≥ 0.20 MTS EN 71 UND; MACURIITU Ø≥ 0.20 MTS EN 11 UND; GUASIMO Ø≥ 0.20 MTS EN 62 UND; TRUPILLO Ø≥ 0.20 MTS EN 48 UND; TOTUMO Ø≥ 0.20 MTS EN 89 UND; AROMO Ø≥ 0.15 MTS EN 39 UND; JOBO Ø≥ 0.15 MTS EN 16 UND; GUAYACÁN Ø≥ 0.30 MTS EN 8 UND; VOLADOR Ø≥ 0.15 MTS EN 27 UND; SANTACRUZ Ø≥ 0.15 MTS EN 9 UND; CARDÓN SANTO EN 23 UND.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.844.399, **ANGELICA TORRES GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.49.769.099, **MARY CRUZ TORRES GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.732.120 y **JOSE RICARDO TORRES GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.170.745, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución al Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso y al Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana, en virtud de las medidas cautelares inscritas en las anotaciones 2, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 JUL. 2018


FERNANDO IREGUI MEJIA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aldee Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Geovanny Casanova - Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial
Xiomara Patricia Juris Jimenez - Coordinadora GIT Predial